



**RESOLUCIÓN No. 1780**  
**ARMENIA QUINDÍO, 11 DE JULIO DE 2023,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 1618 DEL 22 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que para el día veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., en uso de sus facultades expide la Resolución No. **1618 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, actuación administrativa debidamente notificada mediante correo electrónico el día 27 de junio de 2023 según radicado 9280, a la señora





**RESOLUCIÓN No. 1780**  
**ARMENIA QUINDÍO, 11 DE JULIO DE 2023,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 1618 DEL 22 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ERIKA JULIANA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.921.297** en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-24133** y ficha catastral N° **000000000110046000000000**, en la que se resuelve lo siguiente:

"(...)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de SALENTO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora ERIKA JULIANA MARIN identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.921.297 en calidad de Copropietaria del predio denominado 1) EL CEDRO ubicado en la Vereda PALO GRANDE del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-24133 y ficha catastral N° 000000000110046000000000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) El Cedro
Localización del predio o proyecto	Vereda Palo grande del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°35'13,9" N Long: -75°36'59,3" W
Código catastral	63690000000110046000
Matrícula Inmobiliaria	280-24133
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas resolución N°3813 de 2022.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica



**RESOLUCIÓN No. 1780**  
**ARMENIA QUINDÍO, 11 DE JULIO DE 2023,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 1618 DEL 22 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Caudal de la descarga	0,01 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	11,25 m <sup>2</sup>

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

La permissionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud en el predio **1) EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por cinco (05) contribuyentes permanentes.

**"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

**ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO:**





**RESOLUCIÓN No. 1780**  
**ARMENIA QUINDÍO, 11 DE JULIO DE 2023,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 1618 DEL 22 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Las aguas residuales domésticas (ARD), a generar en la vivienda se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de  $C=130$  litros/día/hab.*

*Trampa de Grasas: para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina se diseña una trampa de grasas con capacidad de 1.35 L, para lo cual se propone la instalación de una trampa grasas prefabricada de 105 L.*

*Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 650 L para lo cual se propone la instalación de un tanque séptico prefabricado con capacidad de 1000L.*

*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 12 horas según tabla E4.29 del RAS, calculando un volumen útil de 260 litros L, el cual será objeto de tratamiento a través de la instalación de un filtro anaerobio prefabricado con capacidad de 1000L.*

*Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9.60 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 11.25 m<sup>2</sup>, un coeficiente de absorción K1 de 2.25 m<sup>2</sup>/persona, por tanto, Se diseña un campo de infiltración de dimensiones 18 de largo y 0.65 m de ancho.*

*AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 11.25m<sup>2</sup>, la misma fue designada en las coordenadas N 4°35'13.9" N y E -75°36'59.3". El predio colinda con predios con uso agrícola y pecuario (según plano topográfico allegado)*

**PARAGRAFO 1:** Posterior a la construcción del STARD se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

**PARAGRAFO 2:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran como resultado de la actividad domestica para el predio **EL CEDRO** vivienda que se encuentra sin construir. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente

**RESOLUCIÓN No. 1780**  
**ARMENIA QUINDÍO, 11 DE JULIO DE 2023,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 1618 DEL 22 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 3:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **ERIKA JULIANA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.921.297 copropietaria del predio para que cumpla con lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,



**RESOLUCIÓN No. 1780**  
**ARMENIA QUINDÍO, 11 DE JULIO DE 2023,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 1618 DEL 22 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto, de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**PARÁGRAFO 1:** *La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.*

**PARAGRAFO 2:** *La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.*

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **ERIKA JULIANA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.921.297** en calidad de Copropietaria, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** *La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.*

**PARÁGRAFO:** *Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.*

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de



**RESOLUCIÓN No. 1780**  
**ARMENIA QUINDÍO, 11 DE JULIO DE 2023,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 1618 DEL 22 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** *El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.*

**ARTÍCULO OCTAVO:** *No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.*

**ARTÍCULO NOVENO:** *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

**ARTÍCULO DÉCIMO:** *Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** *De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** - *la presente decisión de acuerdo a la autorización que reposa en el expediente por la señora **ERIKA JULIANA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.921.297 en calidad de Copropietaria del predio denominado 1) **EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-24133**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [ccosorio2@misena.edu.co](mailto:ccosorio2@misena.edu.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar como Terceros Determinados** del acto administrativo, a los señores **ADRIANA MARIA SABOGAL AREVALO, GERSON LONDOÑO DURAN, JHON FERNANDO TORO LONDOÑO y OLGA TORO LONDOÑO**

*quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado: 1) **EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-24133**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.*



**RESOLUCIÓN No. 1780**  
**ARMENIA QUINDÍO, 11 DE JULIO DE 2023,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 1618 DEL 22 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

(...)"

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen según las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas





**RESOLUCIÓN No. 1780**  
**ARMENIA QUINDÍO, 11 DE JULIO DE 2023,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 1618 DEL 22 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, de acuerdo a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

**"Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que de igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a los principios, entre los cuales se encuentra el de eficacia, dicho principio estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."*

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 establece:

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

*Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta consejeros ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: "los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."*

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en la presente Resolución esta Subdirección considera pertinente corregir el número de cédula de ciudadanía consignada en la Resolución No. **1618 "POR MEDIO**



**RESOLUCIÓN No. 1780**  
**ARMENIA QUINDÍO, 11 DE JULIO DE 2023,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 1618 DEL 22 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, teniendo en consideración que en el Formulario Único de permiso de vertimientos suscrito por la señora ERIKA JULIANA MARIN GARCIA, diligenció la cédula de ciudadanía No. **1.094.921.297**, la cual no es la correcta según lo manifestado por la solicitante, lo que indujo a un error de digitación, por lo cual se procede a corregir el número de cédula de ciudadanía siendo el correcto cédula de ciudadanía número 1.094.921.295.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - Corregir el número cédula de ciudadanía de la señora **ERIKA JULIANA MARIN GARCIA** en calidad de **COPROPIETARIA** del predio, consignada en la Resolución número **1618 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, siendo lo correcto el número de cédula de ciudadanía número 1.094.921.295.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Resolución No. **1618 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOLA VIVIENDA EN EL PREDIO EL CEDRO VEREDA PALO GRANDE MUNICIPIO DE SALENTO CON CAPACIDAD HASTA POR CINCO (05) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión la señora **ERIKA JULIANA MARIN GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.921.295 en calidad de Copropietaria del predio denominado 1) **EL CEDRO** ubicado en la Vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-24133**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [ccosorio2@misena.edu.co](mailto:ccosorio2@misena.edu.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

**RESOLUCIÓN No. 1780**  
**ARMENIA QUINDÍO, 11 DE JULIO DE 2023,**

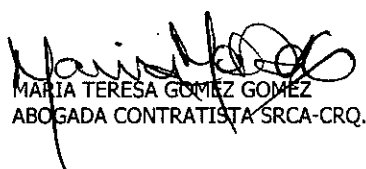
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 1618 DEL 22 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
ABOGADA CONTRATISTA SRCA-CRQ.